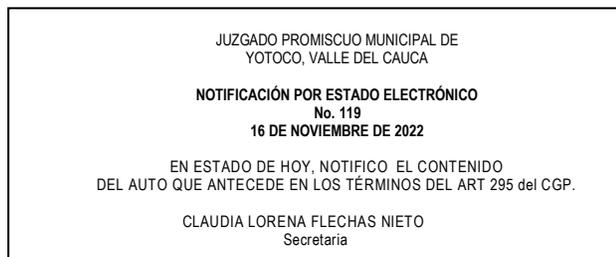




CONSTANCIA: En la fecha paso a Despacho del titular del Despacho, el presente proceso, en el cual según indica el Acta de fecha 19 de octubre de 2022, el Curador Ad Litem de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS Dr. JULIO CESAR PÉREZ CHICUÉ informó al Juzgado en la audiencia sobre unas graves amenazas de las que ha sido objeto las cuales según señaló provienen del Municipio de Yotoco, por lo cual no podría desplazarse a realizar la inspección judicial. Así mismo, se suspendió la audiencia por cuanto este juzgado no cuenta con equipos para realizar de manera virtual la inspección judicial en transmisión en simultánea desde el predio objeto del proceso y se dispuso que se habría de relevar dicho Curador. Ud. Proveerá.

Yotoco, 15 de noviembre de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria



Proceso: Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Luz Dary Valencia Vega, mediante apoderado judicial

Demandado: José Antonio Gómez Acosta(fallecido) y herederos

Radicado: 76-890-40-89-001-2020-00043-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Yotoco, Valle, quince de noviembre de dos mil veintidós
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 515

Conforme a la constancia secretarial que antecede, lo cual pudo corroborar el Despacho en el acta de audiencia (archivo 95 e.e.), las razones que motivan al Curador Ad Litem de las personas indeterminadas, doctor JULIO CÉSAR PÉREZ CHICUÉ, están plenamente justificadas y son entendibles por cuanto según afirmó se trata de unas amenazas contra su integridad física que al parecer provienen de este Municipio y son objeto de investigación. Lo anterior, constituye un evento de fuerza mayor que le impiden continuar ejerciendo el cargo de Curador en este proceso, razón por la cual se excusa de prestar el servicio por lo que se considera procedente conforme al inciso segundo del art 49 del CGP, relevarlo de la designación efectuada. En su lugar, por economía procesal se procederá a nombrar como curador Ad Litem de las personas indeterminadas, al Dr. RAUL ALBERTO ORTEGA GUEVARA, quien está representando al Sr. José A. Gómez Acosta (fallecido en el curso del proceso) y a sus Herederos, por lo cual tiene conocimiento previo del asunto. En consecuencia,

RESUELVE:



PRIMERO. Conforme al inciso segundo del art 49 del CGP, se releva la designación efectuada al doctor JULIO CÉSAR PÉREZ CHICUÉ, del cargo de Curador Ad Litem de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS por las razones precisadas.

SEGUNDO. Con fundamento en el art. 56 del CGP, por economía procesal se designa como curador Ad Litem, al Dr. RAUL ALBERTO ORTEGA GUEVARA, quien está representando al Sr. José A. Gómez Acosta (fallecido en el curso del proceso) y a sus Herederos, por lo cual tiene conocimiento previo del asunto. Comuníquesele este nombramiento, a través de correo electrónico: raulaboga@hotmail.com, con el cual litiga en este Juzgado, con la advertencia de que es de forzosa aceptación, salvo que demuestre que actúa en mínimo seis procesos como defensora de oficio, y deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de incurrir en falta disciplinaria, como lo prevé el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

SEGUNDO.- Una vez posesionado el Curador y se cuente con la contestación, vuelvan las diligencias a Despacho para efectos de fijar fecha para la audiencia que fue suspendida el 19 de octubre de 2022 (art 372, 373 y 375 del CGP).

El Juez,

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027b71588f3536b34547dfe03405737c2dfd5460b375a09eabea734322954494**

Documento generado en 15/11/2022 04:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>